

## ACTA DE LA VIGESIMA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN MEXICO 2025-2027 MODALIDAD PRESENCIAL.

Esta sesión Extraordinaria se llevó a cabo de manera presencial siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautitlán México a efecto de llevar a cabo la VIGESIMA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN MEXICO

### ----- DESAHOGO DE LA SESION -----

#### -----PRIMER PUNTO -----

Lista de asistencia y declaración de quorum-----

Con-----

fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1.7,1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; artículo 3 fracción IV, 45, 46 Y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios; estuvieron presentes las **C. Maria Isabel Cisneros Márquez** en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, el **C. Diego Ulises Herrera Ruiz** Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Coordinador de Archivo Municipal, El **C. C. Juan Antonio Herrera De Borja** en suplencia de Celeste Isabel Albarrán Valdés Vocal del Comité de Transparencia y Titular del Órgano Interno de Control Municipal con Numero de Oficio OIC/CUA/EA/0024/2025 de fecha 15/Enero/2025, también se cuenta con la asistencia del **Lic. Marisol Gonzalez Toledo** en suplencia del Licenciado Alejandro Raymundo Sánchez Mendizábal encargado de la Protección de datos Personales del Comité de Transparencia y Consejero Jurídico Municipal con Numero de Oficio **CJC/0475/2025** de fecha 19/Mayo/2025 para dar cabal cumplimiento al párrafo segundo del artículo 45 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios respecto a que la integración del Comité que deberá ser impar.

Una vez hecho lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios se declara que se encuentran presente la totalidad de los convocados al presente comité de transparencia, por lo que se declara la existencia del quorum legal para la apertura de la **VIGESIMA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN MEXICO, ESTADO DE MEXICO -----SEGUNDO PUNTO-----**

Lectura y aprobación del Orden del día

#### ORDEN DEL DIA.

1. Lista de Asistencia y declaración de Quorum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Presentación y en su caso, aprobación de la propuesta de **ACUERDO DE RESERVA** de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 00434/CUAUTIT/IP/2025 **solicitado por el Servidor Público Habilitado de la SUBDIRECCION DE MOVILIDAD ISMAEL ALVARADO DELGADO**

#### 4.- Clausura de la sesión

La presidenta del comité de Transparencia solicita a la Secretaria Técnica someta a votación el orden del día propuesto, se aprueba por unanimidad de votos el punto dos del orden del día consistente en la lectura y aprobación del orden del día.

#### -----TERCER PUNTO-----

Presentación y en su caso, aprobación de la propuesta de Reserva de la información de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 00383/CUAUTIT/IP/2025, solicitado por la **SUBDIRECCION DE MOVILIDAD**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

ASUNTO: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA.

ACUERDO NÚMERO: UT/CUAU/SE0025/AR001/2025

VISTO EL PRESENTE PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON EL CARÁCTER DE RESERVADA CONSISTENTE EN: "...DICTAMEN DE VIABILIDAD O DICTAMEN DE VIABILIDAD EN LA CALLE DIAMANTE", EN FUNCIÓN DE LOS DIVERSOS 6° APARTADO A, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 5 PÁRRAFO TREINTA, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN X, XI, XIII, XIV DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 4 PÁRRAFO SEGUNDO, 47 PÁRRAFO TERCERO, 91, 122, 125, 128, 129, 130, 132 FRACCIÓN I, 134 ÚLTIMO PÁRRAFO, 135, 140 FRACCIÓN X, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; EN TÉRMINO DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Que el derecho de acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes, mismos que estimulan la transparencia en el ejercicio de sus funciones como uno de sus principios rectores.

II.- Que si bien es cierto el derecho de acceso a la información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el acceso a la información pública, lo cierto es que no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en el orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad, excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere.

III.- Que el acceso a la información contempla dos excepciones establecidas por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la primera de ellos se refiere a que la información que por razones de interés público debe determinarse como reservada y la segunda, a la información que en su esencia es considerada como reservada, la misma se encuentra regulada por el artículo 3 fracciones XXIV, XXXIII y XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley.

XXXIII. Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada.

D.H.A.





VII. En atención a los puntos esgrimidos con antelación el Comité de Transparencia, es legalmente competente para expedir el acuerdo de clasificación de la información como reservada de conformidad en el artículo 1 párrafo primero, artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto artículo 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3 fracciones IV, XI, XIV, XV, XX, XXIV, XXXIII, XXXIV, XLIV, 4 párrafo segundo, 45, 47 párrafo tercero, 48, 49 fracción VIII, 53 fracción X, 91, 122, 125, 128, 129, 130, 132 fracción I, 134 último párrafo, 135, 140 fracción X, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:** El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de clasificación de información como reservada, presentado por la Coordinación de Transparencia, por conducto del Servidor Público Habilitado de la Guardia Civil Municipal de Cuautitlán México, al presente Comité de Transparencia con el fin de que resuelva lo conducente.

**SEGUNDO:** Este acuerdo tiene por objeto aprobar la clasificación con carácter de reservada, de "...**DICTAMEN DE VIALIDAD O DICTAMEN DE VIABILIDAD EN LA CALLE DIAMANTE**", considerando que el daño que puede producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocer la misma, actualizándose los supuestos previstos en los artículos 132 fracción I y 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ya que se está haciendo una búsqueda, ya que Dirección de Desarrollo Metropolitano de Cuautitlán México, a través de la subdirección de Movilidad se encuentra **directamente vinculada a procedimientos administrativos en curso** que aún no han quedado firmes, lo cual puede influir en el sentido de resoluciones futuras y comprometer su imparcialidad o integridad

**TERCERO:** "...**DICTAMEN DE VIALIDAD O DICTAMEN DE VIABILIDAD EN LA CALLE DIAMANTE**", por los razonamientos que se indican a continuación:

<b>ASUNTO TEMÁTICO.</b>	La clasificación de "... <b>DICTAMEN DE VIALIDAD O DICTAMEN DE VIABILIDAD EN LA CALLE DIAMANTE</b> " "considerando que el daño que puede producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocer la misma, a efecto de garantizar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes de ser el caso
<b>INFORMACIÓN CLASIFICADA RESERVADA.</b>	La clasificación de "... <b>DICTAMEN DE VIALIDAD O DICTAMEN DE VIABILIDAD EN LA CALLE DIAMANTE</b> ", considerando que el daño que puede producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocer la misma, a efecto de garantizar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes de ser el caso lo anterior, o bien pudieran causar un perjuicio al interés del municipio o al orden público, al involucrar aspectos técnicos sensibles de movilidad, conectividad, infraestructura urbana y posibles impactos a la seguridad vial que aún se encuentran en etapa de evaluación
<b>FECHA CLASIFICACIÓN:</b>	DE 24 de junio del 2025
<b>CLASIFICACIÓN LEGAL.</b>	R (reservada).



DH

Así lo resolvieron y lo firmaron al margen y al calce las y los que en ella intervinieron, asimismo se da cuenta que de acuerdo al artículo 45 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS se reunieron las y los tres integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y a voto, de conformidad con el artículo 46 de la ley en comento, -----

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

C. MARÍA ISABEL CISNEROS MÁRQUEZ,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

C. DIEGO ULISES HERRERA RUIZ.,  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y COORDINADOR DE ARCHIVO MUNICIPAL

C. JUAN ANTONIO HERRERA DE BORJA  
EN SUPLENENCIA DE CELESTE ISABEL ALBARRAN VALDES  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL ORGANO  
INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL CON NUMERO DE OFICIO  
OIC/QUA/EA/0024/2025  
DE FECHA 15/ ENERO/ 2025

